



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00043-2016-PA/TC
CALLAO
MARTA BEATRIZ FERNÁNDEZ
MAZGO DE COLÁN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de agosto de 2017

VISTO

El recurso de reposición, entendido como pedido de aclaración, interpuesto por doña Marta Beatriz Fernández Mazgo de Colán contra la sentencia interlocutoria de fecha 13 de junio de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. La demandante pretende que se declare la nulidad de la aludida sentencia interlocutoria argumentando que se ha afectado su derecho al debido proceso al no haberse señalado fecha para la vista de la causa.
3. Según se evidencia del cuadernillo del Tribunal Constitucional, la recurrente fue notificada de la sentencia interlocutoria con fecha 2 y 4 de agosto de 2017, por lo que al haber presentado su recurso con fecha 9 de agosto de 2017, ha vencido el aludido plazo de dos días para su interposición, en consecuencia, el recurso resulta extemporáneo. No obstante, la pretensión del reexamen de la sentencia interlocutoria y la modificación de su fallo, que es lo que realmente pretende la demandante, resulta incompatible con la finalidad del presente recurso, el mismo que está dirigido a precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido, lo que no ha sucedido en el caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña, que se agrega,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00043-2016-PA/TC
CALLAO
MARTA BEATRIZ FERNÁNDEZ
MAZGO DE COLÁN

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición, entendido como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:




ELVINO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00043-2016-PA/TC

CALLAO

MARTA BEATRIZ FERNÁNDEZ

MAZGO DE COLÁN

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con denegar lo requerido, antes que en base a un debate sobre si una sentencia interlocutoria es un auto en sentido material o no, o a una innecesaria conversión de la reposición planteada en un pedido de aclaración, en mérito a que no encuentro en lo resuelto vicio grave e insubsanable que justifique su excepcional revisión.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



FLAVIO REÁTEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL